

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022- 94-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: GIUSEPPE OJEDA MARTINEZ.
DEMANDADO: GIANCARLO OJEDA MARTINEZ.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se procede a resolver el escrito de corrección de auto de fecha 21 de octubre, presentado por el apoderado de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El punto 3 del auto de fecha 21 de octubre del 2022, en el cual se resolvió: “3.- Como las partes aportaron avalúos distintos el juzgado definirá el precio del bien, a menos que las partes como son capaces, de común acuerdo señalen el precio y la base del remate antes de la licitación. Todo lo anterior por mandato del artículo 411 del C.G.P.” La corrección solicitada es en el sentido que en las consideraciones del auto se establece que: “Con base en dicho dictamen el cual acoge el juzgado toda vez que reúne los requisitos del artículo 226 del C.G.P. debiéndose anotar que, si bien el demandado manifestó inconformidades con respecto a dicho dictamen, lo cierto es que no logro desvirtuar lo manifestado por el perito, por lo que el juzgado llega a la conclusión que el inmueble no es susceptible de división por lo que se ordenará la venta del bien común, ordenando el secuestro de este y una vez practicado se realizará el remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base de la postura será el valor total del avalúo. Como las partes son capaces, y como en la audiencia celebrada el 28 de septiembre de 2022 de común acuerdo señalaron el avalúo del bien en la suma de \$1.300.000.000 se tendrá dicho avalúo como base para el remate. Todo lo anterior por mandato del artículo 411 del C.G.P.”

1

Lo anterior se estableció de acuerdo a lo acordado y manifestado por las partes en audiencia de fecha 28 de septiembre del 2022, en la cual efectivamente las partes del proceso acordaron fijar el avalúo del inmueble por la suma de \$ 1.300.000.000 Millones de pesos. Lo establecido en el punto 3 del resuelve del mencionado auto es contradictorio con lo acordado por las partes en audiencia de fecha 28 de septiembre del 2022 y consignado en las consideraciones del mencionado auto.

CONSIDERACIONES

Sobre los argumentos del peticionario se debe decir que efectivamente el numeral tercero del auto de fecha 23 de octubre de 2022, resulta contradictorio con lo manifestado en la parte resolutive de dicho auto, lo cual ofrece verdadero motivo de duda con respecto al avalúo que va a tenerse en cuenta por el juzgado, por tal razón de adicionara dicho numeral en el sentido que la discusión sobre el avalúo en este evento quedo saldada, ya que se acordó en la audiencia celebrada el 28 de septiembre de 2022, por las partes quienes de común acuerdo señalaron para el avalúo del bien la suma de \$1.300.000.000, por lo que se tendrá dicho avalúo como base para el remate. Todo lo anterior por mandato del artículo 411 del C.G.P. Así las cosas, en virtud del artículo 285 del código general del proceso, el numeral 3° de la parte resolutive del auto de fecha 23 de octubre de 2022, se adicionará en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE

Se adiciona el auto de fecha 23 de octubre en su parte resolutive en el numeral 3° la cual quedara así: -Como las partes aportaron avalúos distintos el juzgado definirá el precio del bien, a menos que las partes como son capaces, de común acuerdo señalen el precio y la base del remate antes de la licitación. Todo lo anterior por mandato del artículo 411 del C.G.P., pero habiendo actuado las partes de común acuerdo de conformidad con lo señalado en la norma en cita quedo la discusión sobre el avaluó en este evento saldada, ya que se acordó en la audiencia celebrada el 28 de septiembre de 2022, por las partes de común acuerdo para el avaluó del bien la suma de \$1.300.000.000, por lo que se tendrá dicho avaluó como base para el remate. Todo lo anterior por mandato del artículo 411 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 199
HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2